



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 232 73 99
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

24 de agosto de 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	XENCO S.A.
DEMANDADA:	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.CLAUDIA PATRICIA RIOS CARMONA
RADICADO:	0500131050022020200029800
ASUNTO:	ACEPTA DESISTIMIENTO, TERMINA PROCESO, ORDENA ARCHIVO.
LINK PROCESO:	05001310500220200029800 D

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente, se presenta memorial en el que se reitera la solicitud de desistimiento incoado por apoderado judicial de la parte actora XENCO S.A.- secuencia 25 del expediente electrónico.

Ahora bien, en auto que antecede, se corrió traslado por el término de tres días para que Porvenir S.A. informe lo pertinente, sin pronunciamiento alguno de dicha entidad.

Sobre el desistimiento, el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral prescribe

“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se

D.

correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.” (subrayado y negrillas fuera del texto).

Por lo anterior, se da por terminado el proceso ordinario presentado por XENCO S.A. en contra de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y CLAUDIA PATRICIA RIOS CARMONA. Sin lugar a condena en costas.

Notifíquese y Cúmplase



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dfd601887dc262b65736acfb846af69a32e84ebff6f687cf59d26800cf8041f**

Documento generado en 24/08/2022 02:40:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>